

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202603-00024404
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – DESCONGESTION 1

AUTO No. 2-IPU11-202603-00024404

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ARCHIVO POR CUMPLIMIENTO

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE	
Trámite	Abreviado
Normatividad	Decreto 214 de 2007
Radicado	12175
Querellante	DADEP
Querellado	Diana Carolina Quintero
Fecha de avoque	02 de diciembre de 2016
Dirección	Calle 69 No. 07B-94

Bucaramanga, 24 de marzo de 2026

La Inspectora de Convivencia y Paz Urbana 11 - Descongestión 1 en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 01 de 1984 [por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo], la Ley 9 de 1989 [por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones] la Ley 388 de 1997 [Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 3a de 1991 y se dictan otras disposiciones], la Ley 810 de 2003 [por medio de la cual se modifica la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones] la Ordenanza 017 de 2002 [Código de Policía para el Departamento de Santander] el Decreto 214 de 2007- Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana, y demás normatividad concordante y complementaria, procede a decidir sobre el presente asunto, teniendo en cuenta los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: El 05 de diciembre del año 2014, el DADEP, por intermedio de su director, presentó querrela por presunta perturbación a la posesión en contra de la señora Diana Carolina Quintero, sobre el bien inmueble ubicado en la calle 69 No. 07B – 94, lote No. 113 Barrio Juan XXIII, del municipio de Bucaramanga,

SEGUNDO: Mediante auto del 22 de enero del año 2015, la inspección civil impar, ordenó admitir la querrela dándole tramite de procedimiento abreviado.

TERCERO: Mediante auto del 24 de marzo del año 2015, la inspección civil impar decidió fijar como fecha para audiencia de conciliación el 21 de abril del año 2015 a las 3:00 P.M.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202603-00024404
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

CUARTO: El 21 de abril del año 2015, se hicieron presentes las partes, existiendo animo conciliatorio por parte de ambas. Como resultado la señora Diana Carolina Quintero, se comprometió a que en un termino de 04 meses desocuparía el predio de manera voluntaria.

QUINTO: El 11 de septiembre del año 2015, el DADEP ofició a la Inspección Civil Impar, informando que existió incumplimiento por la parte querellada, solicitando se profiriera fallo dentro del proceso.

SEXTO: El 31 de abril del año 2016, la Inspección Civil Impar, profirió fallo amparando policivamente a la parte querellante, ordenando el lanzamiento por ocupación de hecho de la señora DIANA CAROLINA QUINTERO.

SEPTIMO: Mediante auto del 16 de abril del año 2021, la Inspección Civil Impar, fijo fecha para llevar a cabo diligencia de lanzamiento por ocupación de hecho el 11 de junio del 2021, a partir de las 08:00 A.M.

OCTAVO: Sobre el expediente no obra prueba o acta, que le permita inferir a esta inspección que la diligencia de lanzamiento por ocupación se haya practicado.

NOVENO: El 04 de abril del año 2025, se allegó por parte del DADEP, visita de inspección técnica y ocular, con consecutivo No. 2-S-DADEP-202504-00026172, en la cual se concluyó lo siguiente:

“El día 1 de ABRIL del presente año, el contratista adscrito al DADEP, Tap. Robi Smith León Suarez realizo una visita técnica en el predio ubicado calle 69 No 7b-94 lote 113 del barrio JUAN XXIII, predio identificado con el código catastral No 68001-0105089500170000, donde se pudo verificar lo siguiente:

Al momento de la visita en el sector localizado calle 69 No 7b-94 Jote 113 del barrio JUAN XXIII, se logra evidenciar un lote DESOCUPADO encerramiento con tablas de madera y láminas de zinc”

CONSIDERACIONES

Procede este despacho a efectuar el análisis integral del expediente policivo, a fin de determinar si en el presente asunto subsisten las condiciones fácticas y jurídicas que dieron origen a la actuación, o si, por el contrario, se configura una circunstancia que haga innecesaria la adopción de medidas adicionales.

El presente trámite tuvo origen en la querella presentada por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) el 05 de diciembre de 2014, en contra de la señora Diana Carolina Quintero, por presunta perturbación a la posesión respecto del inmueble ubicado en la calle 69 No. 07B – 94, lote No. 113 del barrio Juan XXIII del municipio de Bucaramanga. En desarrollo del procedimiento, mediante fallo del 31 de abril de 2016, la Inspección Civil Impar amparó policivamente a la parte querellante y ordenó el lanzamiento por ocupación de hecho.

No obstante, si bien posteriormente se fijó fecha para la práctica de la diligencia de lanzamiento mediante auto del 16 de abril de 2021, no obra dentro del expediente prueba que permita acreditar que dicha diligencia se hubiese materializado. Pese a ello, resulta determinante para el presente análisis el informe allegado por el DADEP el 04 de abril de 2025, en el cual, con ocasión de visita técnica y ocular realizada el 1 de abril de 2025, se constató que el predio se encuentra actualmente desocupado, evidenciándose un lote sin ocupantes, con cerramiento en madera y láminas de zinc.

En ese sentido, el despacho advierte que la situación de hecho que dio origen a la presente actuación policiva ha desaparecido, en tanto ya no se configura una perturbación actual a www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202603-00024404
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

la posesión ni una ocupación indebida del bien objeto de la querrela. Así las cosas, la finalidad de la acción policiva, esto es, el restablecimiento del orden perturbado, se encuentra materialmente satisfecha, aun cuando no haya mediado la ejecución formal de la orden de lanzamiento proferida en su momento.

Bajo este entendido, carece de objeto continuar con el trámite o adoptar medidas adicionales dentro del presente proceso, en tanto no existe una situación actual que amerite intervención por parte de la autoridad policiva. En consecuencia, lo procedente será disponer el archivo de las diligencias por cumplimiento de la finalidad de la acción.

Ahora bien, en lo que respecta a la situación del inmueble, este despacho considera pertinente precisar que, al encontrarse el bien desocupado, no se hace necesaria la intervención de la Inspección para efectos de realizar entrega material del mismo. En efecto, corresponde al Municipio de Bucaramanga, a través de sus dependencias competentes y en particular del DADEP, ejercer las acciones administrativas y materiales tendientes a asumir y garantizar la posesión, administración, custodia y protección del predio, en cumplimiento de sus funciones legales.

En ese orden de ideas, la entrega formal por parte de la autoridad policiva deviene innecesaria, toda vez que no existe ocupante al cual desalojar ni situación de hecho que deba ser revertida mediante el uso de la fuerza pública. Por el contrario, es deber de la administración ejercer de manera efectiva la posesión del bien, adoptando las medidas necesarias para evitar nuevas ocupaciones y garantizar su destinación conforme al interés general.

En consecuencia, se exhortará al Municipio de Bucaramanga y al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) para que, en el marco de sus competencias, adelanten las actuaciones necesarias para el ejercicio efectivo de la posesión y la adecuada administración del inmueble objeto de la presente actuación, evitando así la reiteración de situaciones que puedan dar lugar a nuevas perturbaciones.

Así las cosas, al encontrarse satisfecha la finalidad de la acción policiva y no existir actualmente perturbación alguna, se dispondrá el archivo definitivo de las presentes diligencias por cumplimiento.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDA la orden policiva impartida dentro del presente procedimiento abreviado, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, al haberse restablecido la situación fáctica que dio origen a la actuación y cesado las circunstancias que motivaron la intervención de la autoridad de policía.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR EL ARCHIVO del expediente, por sustracción de materia, al no subsistir objeto procesal que justifique la continuidad de la actuación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR que la presente decisión no impide que, en caso de presentarse nuevos hechos o reincidencia en conductas que afecten el orden jurídico o el bien objeto de protección, puedan iniciarse las actuaciones policivas correspondientes conforme a la normatividad vigente.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202603-00024404
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ARTÍCULO CUARTO: EXHORTAR al Municipio de Bucaramanga y al Dadep, para que, en el marco de sus competencias, adelanten las actuaciones que resulten pertinentes para ejercer efectivamente la posesión y adecuada administración del inmueble objeto del proceso, evitando así se reitere la situación presentada.

QUINTO. NOTIFICAR la presente decisión a las partes e interesados conforme a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO SEXTO. ADVERTIR Y EXHORTAR a las partes que contra la presente decisión procede el recurso de apelación en el efecto suspensivo y que la providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo, recurso que deberá presentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación; y que transcurridos los términos sin que se hubiere interpuesto oportunamente el recurso procedente, la decisión quedará en firme.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



CAROLINA RÍOS MARTÍNEZ

Inspectora de Convicenia y Paz Urbana 11

Inspección de Convicenia y Paz Urbana 11 Descongestión.

Proyectó: Uriel Niño – Contratista CPS